



Medellín, 27/01/2017

Señor (a)
LLIVIA LÓPEZ COSSIO
CLL 27B # 58B-350, INT.104
Teléfono: 3016544716
Bello

Asunto: Resolución No.2017060001376 del 23 de enero de 2017

Respetado(a) señor(a):

En atención a la solicitud de devolución radicada con los No.2016010499087 del 30 de diciembre de 2016, se remite copia de las respuestas emitidas por la Dirección de Rentas Departamentales mediante Resolución No. 2017060001376 del 23 de enero de 2017.

En el evento que la Resolución le sea favorable a su solicitud de devolución, se le hará transferencia electrónica de los dineros a la cuenta descrita en la certificación bancaria aportada con su solicitud. Una vez transcurridos diez (10) días contados a partir de la recepción de este documento o consultar en el 3839412.

Cabe anotar que con la presente se surte la notificación por correo certificado establecida en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional

Se anexa copia de Resolución No. 2017060001376 del 23 de enero de 2017

Atentamente,

LUZ ELENA RIOS MONTOYA
Auxiliar Administrativo





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/01/2017)

Mediante la cual se resuelve una petición de devolución del Impuesto de Registro.

El Director de Rentas adscrito a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y en especial las establecidas en el artículo 6, 560 y siguientes de la Ordenanza 62 del 2014 o Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 562 de la Ordenanza 62 del 19 de diciembre de 2014 o Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, expedida por la Asamblea Departamental de Antioquia, dispuso que corresponde a la Dirección de Rentas proferir los actos administrativos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor, pagos en exceso y de lo no debido, acogiéndose a lo preceptuado en la Ley 223 de 1995 y el Decreto reglamentario 0650 de 1996.

Que los artículos 563, 564 y 575 del Ordenanza No. 62 de 2014, señalan la procedencia y los términos de las devoluciones del impuesto de registro.

Que la señora LLIVIA LOPEZ COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía No.43824006, con domicilio en la calle 27B # 58D-350 Int. 104 de Bello-Antioquia, Teléfono 3016544716, presentó copia de solicitud de devolución del impuesto de registro (348) 2016010498968 mediante un nuevo radicado (349) 2016010499087 con respecto a la Escritura No.196 del 04 de febrero de 2016 de la Notaría Segunda de Bello, motivo por el cual se le dará respuesta en los mismos términos de la solicitud inicial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1437 de 2011, el cual reza,

Artículo 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

De conformidad con lo anterior se tiene que con oportunidad de la respuesta ofrecida a la solicitud de devolución del impuesto de registro (348) 2016010498968, se le brindó respuesta a la solicitante en los siguientes términos,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/01/2017)

“Al tenor de lo consagrado por el artículo 560 de la Ordenanza No.62 de 2014, los contribuyentes, responsables o declarantes podrán solicitar la devolución y/o compensación de los dineros que tengan a su favor por concepto de saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido, siempre y cuando cumplan con una serie de requisitos establecidos en los artículos 561, 575 y 577 de la misma normatividad, los cuales se relacionan a continuación:

ARTÍCULO 575. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales. (subrayado fuera de texto)*
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no se haya efectuado el registro.*
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.*

ARTÍCULO 577. Los demás aspectos relacionados con la solicitud de devolución o compensación del impuesto de registro que no se encuentren regulados en este Capítulo, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo anterior sobre los aspectos generales de las devoluciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Analizada la solicitud se pudo establecer en el presente trámite que la señora LLIVIA LOPEZ COSSIO no acredita la calidad con la cual actúa, siendo necesario dar aplicación al artículo 227 de la Ley 223 de 1995, el cual dispone,

Artículo 227: SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos los particulares contratantes y los particulares beneficiarios del acto o providencia sometida a registro. Los sujetos pasivos pagarán el impuesto por partes iguales, salvo manifestación expresa de los mismos en otro sentido.

Entre tanto, conviene hacer referencia al Estatuto Tributario, el cual en su artículo 583, hace énfasis en el carácter de información reservada que tiene la declaración, por lo que cualquier persona haciendo uso de la solicitud de devolución de impuestos no podrá tener acceso a la misma y en caso contrario deberá estar autorizado por el contribuyente conforme al artículo 584 del estatuto tributario que expresa:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(23/01/2017)

“ARTICULO 584. EXAMEN DE LA DECLARACIÓN CON AUTORIZACIÓN DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de impuestos, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante el funcionario administrativo o judicial”.

No menos importante que lo anterior es aclarar que el Estatuto Tributario de obligatoria remisión para los entes territoriales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece en su artículo 555, cuál es la forma en que los contribuyentes pueden actuar ante la administración tributaria; al respecto manifestó:

“ARTICULO 555. CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Los contribuyentes pueden actuar ante la Administración Tributaria personalmente o por medio de sus representantes o apoderados”.

De la norma antes citada se puede inferir que los sujetos pasivos son los obligados a pagar el impuesto y por lo tanto los habilitados para reclamar la devolución que se genere del saldo a favor, el pago de lo no debido y el pago en exceso según el caso.

De acuerdo con lo anterior, es claro que no podrá cualquier persona elevar solicitudes que versen sobre declaraciones tributarias sometidas a reserva legal ante la Dirección de Rentas Departamentales, por lo que deberá acreditar si actúa como representante o apoderado del contribuyente o en ejercicio de sus funciones constitucionales o legales, puesto que en el presente caso, se observa un poder que ni en la escritura No.196 del 04 de febrero de 2016 de la Notaría Segunda de Bello, ni en el comprobante de liquidación No.102138922 del 27 de septiembre de 2016 aparece relacionada la señora LLIVIA LOPEZ COSSIO, en donde a grandes rasgos se puede apreciar un pago de lo no debido, puesto que la escritura en mención ya se encontraba registrada, pese a ello, la solicitante no se encuentra legitimada para acudir ante esta Dirección con miras a obtener la devolución del dinero producto del pago del Impuesto de Registro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Rentas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Negar la devolución solicitada por la señora LLIVIA LOPEZ COSSIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43824006, al considerar que su solicitud NO se enmarca dentro de las normas legales que rigen los artículos 560 a 577 de la Ordenanza 62 de 2014 o Estatuto de Rentas*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 1 7 0 6 0 0 0 1 3 7 6 *

(23/01/2017)

del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración ante el Director de Rentas Departamentales, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado el cual deberá ser abogado (Art 68 de Decreto 019 de enero 10 de 2012) dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo y cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 449 de la Ordenanza 62 del 2014 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 351 y siguientes de la Ordenanza 62 de 2014 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia."

Dado en Medellín, el 23/01/2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANDRÉS MONSALVE LONDOÑO
Director de Rentas Departamentales

Revisó: Andrés Cano Londoño

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
colle con carrera			

472 Motivos de Devolucion

- Desconocido
- Direccion Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

> Nombre letrado supervisor y C.C. *Hein Spies*

> Sector *...*

> Centro de Distribucion *...*

> Devolucion impropedente

> Gestion Adicional *no numerada*

> Observaciones *came con la 02*

Intento de entrega No. 1

> Fecha DIA MES AÑO *1 2 17*

> Hora

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO

> Hora

472
 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 25 G 99 A 95
 Línea Nat. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -
 GOBERNACION DE ANTIOQUIA -
 SECR
 Dirección:Calle 42 B No. 52 106 piso
 12
 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA
 Departamento:ANTIOQUIA
 Código Postal:050015237
 Envío:YG153888435CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 LLIVIA LOPEZ COSSIO
 Dirección:CL 27B 58B 350, INT.104
 Ciudad:BELLO_ANTIOQUIA
 Departamento: ANTIOQUIA
 Código Postal:

POSTEXPRESS
 Centro Operativo : PO.MEDELLIN
 Orden de servicio: 7070413
 Fecha Pre-Admisión: 27/01/2017 16:37:45

YG153888435CO

3333
 000

Valores	Nombre/ Razón Social: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - GOBERNACION DE ANTIOQUIA - SECRETARIA GENERAL Dirección:Calle 42 B No. 52 106 piso 12 Referencia:30013568 Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA	NIT/C.C/T.I:890900286 Teléfono:3838111 Depto:ANTIOQUIA	Código Postal:050015237 Código Operativo:3333458
	Nombre/ Razón Social: LLIVIA LOPEZ COSSIO Dirección:CL 27B 58B 350, INT.104 Tel: Ciudad:BELLO_ANTIOQUIA	Código Postal: Depto:ANTIOQUIA	Código Operativo:3333000
	Peso Físico(grams):200 Peso Volumétrico(grams):0 Peso Facturado(grams):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$2.600 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$2.600	Dice Contener : <i>calle con carro</i> Observaciones del cliente :	

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input checked="" type="checkbox"/> NS	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2do



3333458333000YG153888435CO

28 ENE. 2017
 P.O. - 8.725.662

3333
 458
 PO.MEDELLIN
 NOR-OCCIDENTE

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 1120 / Tel. contacto: (57) 4722005 Mm. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mm. RC. Res. Mensajería Expresa 00467 de 9 septiembre del 2014
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 472.com.co sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ignorar algún reclamo: servicioalcliente@472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.472.com.co

SM